



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0318-2015-A/MPMN

Moquegua, 14 ABR. 2015

VISTO: El Expediente N° 006789-2015, de fecha 13 de Febrero del 2015, Informe N° 045-2015-AMAF/GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de febrero del 2015, Informe N° 292-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del 2015, Informe N° 494-2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 006789-2015, de fecha 13 de Febrero del 2015, Don ARISTOTELES CHURATA GERONIMO, interpone Recurso de Apelación en contra (según refiere) el Despido Arbitrario del trabajador, refiere además haber ingresado a laborar para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto desde el año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, en el cargo de Obrero guardián de Planta de Agregados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua "Unidad Operativa Planta de Asfalto y Agregados "UOPAA", son de naturaleza permanente y subordinada, laborando en forma ininterrumpida por lo que refiere encontrarse protegido de los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Que, con Informe N° 045-2015-AMAF/GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de febrero del 2015, se deriva el expediente N° 006789, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que emita un informe técnico al respecto.

Que, con Informe N° 292-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del 2015, en su punto II ANALISIS Y BASE LEGAL: 1.- (...)2.- Que, realizada la búsqueda en la base digital del sistema de planillas se logra observar que el Sr. Aristóteles Churata Gerónimo NO ha laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, bajo ningún régimen laboral (Dec. Leg. 276, 728, 1057), por consiguiente, no existe un vínculo laboral entre el recurrente y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.3.- Que, del Acta de Constatación Policial de fecha 06 de febrero del 2015, se observa que entrevistado el Jefe de Recursos Humanos Sr. Stalin Zeballos Rodríguez, manifiesta que el recurrente no labora para la Municipalidad, indicando además el recurrente venía laborando por servicios por terceros y que no tiene contrato. De dicha acta se aprecia que el Sr. Aristóteles Churata Gerónimo no se encontraba laborando en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. 4.- Del mismo modo de la evaluación de los documentos adjuntos por el Sr. Aristóteles Churata Gerónimo, se logra apreciar que el recurrente durante el año 2014, ha prestado diversos servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, pudiendo observarse como el último servicio el realizado en el mes de Diciembre del 2014, por consiguiente, cualquier recurso administrativo que quisiera iniciar el recurrente debería realizarse dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al hecho, es decir, hasta el mes de Enero del 2015, y que del escrito y constatación policial presentado por el recurrente Aristóteles Churata Gerónimo se observa como extemporáneo su pedido, en consecuencia, su pedido debe ser denegado, no admitiéndose a trámite el mismo, ello conforme a lo estipulado en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto. Más aun teniendo en cuenta que el recurrente no ha mantenido vínculo laboral con la entidad, por tanto, no se acredita acto alguno realizado por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que atente los supuestos derechos laborales del recurrente.

III.- CONCLUSIONES Y OPINIÓN: 1.- Que, el recurso de Apelación interpuesto por Don ARISTOTELES CHURATA GERONIMO, ha sido indebidamente interpuesto ya que no ha mantenido vínculo laboral con ésta entidad edil.2.- Que, de lo referido por el recurrente y de los documentos obrantes anexos a su escrito se observa que prestó servicios a favor de la entidad edil, sin embargo, estos solo se realizaron hasta el mes de diciembre del 2014, por tanto, su recurso administrativo impugnatorio también habría sido interpuesto extemporáneamente, es decir, fuera del plazo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por consiguiente, el recurso debe ser declarado INADMISIBLE.

Que, de la revisión y análisis de los actuados, se desprende que el Administrado sustenta su recurso impugnativo en lo siguiente: 1.-Que ha ingresado a laborar para la representada desde: (2002, 2003, 2004,2005 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,2014 y 2015., 2.- Indica que ha laborado ininterrumpidamente, fecha que ha sido despedido arbitrariamente como así lo demuestro en constatación policial e impedirme a laborar en mi centro de trabajo, 3.- El cargo de Obrero Guardián de Planta de Agregados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua Unidad Operativa Planta de Asfaltado y Agregados "UOPAA" son de naturaleza permanente y subordinada, vengo laborando 2002, 2003,2004.....2015, en forma ininterrumpida por lo que me encuentro protegido de los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada es decir sujeto a la ley de Productividad y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Competitividad "728", 4.- Que, adjunta copia de los informes y otros que determina como tal "Obrero Guardián de la Planta de Agregados", 5.- Pide que se Declare fundado mi recurso de Apelación, en contra del Despido Arbitrario e encausado (despido verbal) debido a que se cumpliera mis derechos.

Que, del Acta de Constatación Policial de fecha 06 de febrero del 2015, se observa que entrevistado el Jefe de Recursos Humanos Sr. Stalin Zeballos Rodríguez, manifiesta que el recurrente no labora para la Municipalidad, indicando además que el administrado venia laborando por servicios por terceros y que no tiene contrato. De dicha acta se aprecia que el Sr. Aristóteles Churata Gerónimo no se encontraba laborando en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, de los documentos se logra observar que el Sr. Aristóteles Churata Gerónimo no adjunta ningún tipo de contrato, bajo ningún régimen laboral (Dec. Leg. 276, 728, 1057), por consiguiente, no existe un vínculo laboral entre el recurrente y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, del mismo modo de la evaluación de los documentos adjuntos por el Sr. Aristóteles Churata Gerónimo, se logra apreciar que el recurrente durante el año 2014, ha prestado diversos servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, pudiendo observarse como el último servicio el realizado en el mes de Diciembre del 2014 y para que se contabiliza el plazo para interponer el recurso administrativo impugnativo se rige a partir del primer día hábil siguiente, que el presente caso se ha sobrepasado el término legal de (15) días hábiles, que en consecuencia el recurso de apelación presentado debe ser declarado improcedente por Extemporáneo.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del mismo artículo que precisa "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días posteriores, y deberán resolverse en plazo de (30) días.

Que, el artículo 209° de la misma norma que antecede, señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Recurso de Apelación, ha trascendido más del tiempo permitido para que presente su recurso administrativo, por ello dicho acto administrativo queda firme en merito a lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada de derecho.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación, de fecha 13/02/2015, interpuesta por el administrado Aristóteles Churata Gerónimo, en contra del Despido Arbitrario, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

HUGO ISALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

